

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
062	16
Suprímense los puestos denominados: “Profesional 2” del Proceso Habilitante de Asesoría: Administrar las Relaciones de Cooperación Nacional e Internacional, Subproceso Cooperación Internacional y “Preprofesional” del Proceso Agregador de Valor Forestal Oficina Técnica Quito ...	
CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:	
MNAC-014	18
Otórgase la acreditación a los laboratorios CETTIA - UTPL de la Universidad Técnica Particular de Loja; Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador, CORPLABEC S. A.; y, Lagin Ecuador	
MNAC-015	22
Otórgase la acreditación al Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.	
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:	
2005-21	23
Regístrase la calificación de la Empresa Unipersonal del señor Antonio López Suárez, como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca METROZONA .	
JUNTA BANCARIA:	
JB-2005-842	24
Refórmase la norma de las remuneraciones de los servicios financieros	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	24
Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro por servicios técnicos y administrativos	
-	26
Cantón Azogues: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	
-	29
Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos	
-	31
Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano	
-	32
Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Que establece la contribución en beneficio de la Casa Protectora de Ancianos “Virgen de Agua Santa”	

	Págs.
-	33
Cantón Calvas: Reformatoria con la cual se declara a la ciudad de Cariamanga, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios	
-	34
Cantón El Empalme: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	

N° 907

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, estuvo a cargo de la ejecución del denominado "Programa Educ@digital", que tenía por objetivo brindar acceso a la tecnología informática a las escuelas públicas de los sectores rurales y urbano-marginales, dotándolas de soluciones informáticas compuestas de computadoras y de acompañamiento técnico-pedagógico y capacitación;

Que el programa fue declarado de interés nacional mediante Decreto Ejecutivo número 615, publicado en el Registro Oficial número 133 del 25 de julio del 2003;

Que el indicado decreto dispuso que las entidades públicas de la Función Ejecutiva entreguen al CONAM, a título gratuito, aquellos computadores y accesorios de su propiedad que cumplieren con los estándares técnicos definidos por el "Programa Educ@digital";

Que el "Programa Educ@digital", cuyos objetivos son más compatibles con las tareas propias del Ministerio de Educación y Cultura, dejó de aplicarse a partir de la sucesión presidencial y constitucional producida el 20 de abril del 2005;

Que el CONAM mantiene en la actualidad una apreciable cantidad de accesorios para armar computadores que no fueron entregados a los beneficiarios del "Programa Educ@digital"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164 y 171 (números 3 y 9) de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 (inciso segundo) y 11 (letras b), ch) y f)) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Autorícese al Consejo Nacional de Modernización del Estado para que, de conformidad con la ley y los reglamentos que fueren aplicables, transfiera a favor del Ministerio de Educación y Cultura los accesorios que fueron recibidos por el CONAM en aplicación del Decreto Ejecutivo número 615, publicado en el Registro Oficial número 133 del 25 de julio del 2003, el cual queda, por virtud de este artículo, expresamente derogado.

Art. 2.- El Ministerio de Educación y Cultura dispondrá que los accesorios antedichos sean debidamente ensamblados y, hecho esto, entregados previo inventario a los establecimientos educativos rurales y urbano-marginales de carácter público.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 908

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de acuerdo con la Ley Especial de Telecomunicaciones, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Digitales y Mensajes de Datos, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, le corresponde autorizar, registrar y regular a las entidades de certificación de información acreditadas;

Que en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial número 735 del 31 de diciembre del 2002, erróneamente se ha hecho alusión en varios de sus artículos al Consejo Nacional de la Electricidad, CONELEC, cuando debió en realidad mencionarse al CONATEL, visto el ámbito de aplicación normativo propio de tal reglamento y tomando en cuenta las disposiciones constantes en las ya citadas leyes;

Que, en consecuencia, es procedente enmendar dichos yerros a través de la reforma correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (número 5) de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 (inciso segundo) y 11 (letra f)) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Introdúzcanse las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Digitales y Mensajes de Datos:

(a) En el artículo 8, último inciso, donde se lee "CONELEC", dirá "CONATEL";

(b) En el artículo 15, letra a), donde se lee "CONELEC", dirá "CONATEL";

(c) En el artículo 16, donde se lee "CONELEC", dirá "CONATEL";

(d) En los tres incisos del artículo 17, donde se lee "CONELEC", dirá "CONATEL"; y,

(e) En el artículo 23, inciso primero, donde se lee "CONELEC", dirá "CONATEL".

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 909

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 2275, publicado en el Registro Oficial número 507 del 1 de febrero del 2002, se le asignaron al Ministerio de Energía y Minas varias competencias principalmente orientadas a atender las necesidades de las comunidades asentadas en las zonas de influencia de las actividades petroleras;

Que entre tales competencias, y al tenor del número 4 del artículo 1 del referido decreto, al Ministerio de Energía y Minas le correspondía propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y de apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en las zonas en donde se realizan actividades hidrocarbúrficas y mineras, no atendidas por las demás instituciones del Estado;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo número 2750, publicado en el Registro Oficial número 4 del 26 de abril del 2005, se facultó a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, para propiciar e impulsar los mismos proyectos de desarrollo y de apoyo en las zonas hidrocarbúrficas que originalmente atribuidos al Ministerio de Energía y Minas, lo cual trajo como consecuencia la reforma expresa del número 4 del artículo 1 del ya mencionado Decreto Ejecutivo número 2275;

Que, de conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos, le corresponde a la Función Ejecutiva formular las políticas en materia hidrocarburífera y hacerlas ejecutar a través del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo a la atribución estatuida por el artículo 176 de la Carta Política, le corresponde al Presidente de la República determinar las competencias de los distintos ministerios de Estado;

Que, a juicio del Gobierno Nacional, resulta inconveniente, por regla general, que dos instituciones distintas mantengan atribuciones divididas para atender necesidades sociales que parten de causas comunes, por lo que se hace necesario reunificar en una sola entidad el ejercicio de dichas competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164, 171 (números 3 y 9) y 176 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 (inciso segundo) y 11 (letras a), b), ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos,

Decreta:

Art. 1.- En el número 4 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 2275, publicado en el Registro Oficial número 507 del 1 de febrero del 2002, a continuación de la palabra "actividades", reestablézcase la expresión "hidrocarburíferas y", de tal manera que el texto de dicho número diga lo siguiente:

"4. Propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y de apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en las zonas en donde se realizan actividades hidrocarburíferas y mineras, no atendidas por las demás instituciones del Estado."

Art. 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 2750, publicado en el Registro Oficial número 4 del 26 de abril del 2005.

Art. 3.- Todos los proyectos no ejecutados que hubiere propiciado e impulsado PETROECUADOR, en aplicación del decreto ejecutivo que se ha derogado por virtud del artículo anterior, deberán ser cedidos al Ministerio de Energía y Minas para que resuelva lo más apropiado a base de los correspondientes parámetros técnicos y económicos. Por el contrario, aquellos proyectos que ya se hubiesen empezado a ejecutar deberán ser concluidos por la nombrada empresa.

Art. 4.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia desde esta fecha y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 098

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-fundación "MARIPOSAS DE MINDO", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es la preservación del bosque primario y por ende el entorno natural de las mariposas y otras especies de Mindo;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E), mediante memorando No. 85764 - DNBAP/MA de 24 de octubre del 2005, emite informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 85999 DAJ-MA de fecha 28 de octubre del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "MARIPOSAS DE MINDO", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Carlos Alberto Gómez de la Torre Ordóñez	C.C. 1710497023
Rosa Inés Ordóñez Merino	C.C. 1705748927
María Fernanda Gómez de la Torre Ordóñez	C.C. 1710497015
Johana Gómez De La Torre Ordóñez	C.C. 1710497031

Art. 3.- Disponer que la Fundación "MARIPOSAS DE MINDO", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 de diciembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 0064

Ab. Edison Carrera Cazar
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Congregación de los Hermanos y Hermanas de las Divinas Vocaciones, se constituye como una organización religiosa, católica romana con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por lo que solicita a este Ministerio el registro de su estatuto constitutivo, con el propósito de desarrollar y cumplir los fines y objetivos para los cuales se constituye;

Que, según informe N° 2004-000144-AJU-MVM de 23 de marzo del 2005, emitido por la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Suplemento Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 0031 de 28 de febrero del 2005 y la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordénese el registro del estatuto consultivo presentado por la Congregación de los Hermanos y Hermanas de las Divinas Vocaciones, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- La Congregación de los Hermanos y Hermanas de las Divinas Vocaciones, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las

únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial, acta constitutiva, el estatuto y la nómina de la Directiva de la Congregación de los Hermanos y Hermanas de las Divinas Vocaciones.

Artículo quinto.- El presente acuerdo conforme dispone el inciso final del Art. 215 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (Libro II Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva) surtirá efecto con la notificación que de el se haga a la parte interesada.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2005.

f.) Edison Carrera Cazar, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de diciembre del 2005.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0238

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que, el Centro de Misiones Pentecostés a las Naciones Seguidores de Cristo Iglesia "Yo Soy la Verdad", con domicilio en la ciudad de Ricaurte, provincia de Los Ríos a través de su representante solicitan al Ministro de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios justificando de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe N° 2005-0582-AJU-GGV de 24 de octubre del 2005, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de

1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro del estatuto y conceder personería jurídica al Centro de Misiones Pentecostés a las Naciones Seguidores de Cristo Iglesia “Yo Soy la Verdad”, con domicilio en la ciudad de Ricaurte, provincia de Los Ríos.

Artículo segundo.- Los miembros del Centro de Misiones Pentecostés a las Naciones Seguidores de Cristo Iglesia “Yo Soy la Verdad”, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, informe anual de las labores realizadas; así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Ricaurte, provincia de Los Ríos, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación, acta constitutiva y estatuto del Centro de Misiones Pentecostés a las Naciones Seguidores de Cristo Iglesia “Yo Soy la Verdad”.

Artículo quinto.- El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo sexto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL
CONVENIO DE “CANJE DE DEUDA POR
DESARROLLO”**

En cumplimiento con el Convenio para el Canje de Deuda por Desarrollo suscrito entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador en Milán el 22 de marzo del 2003, en adelante denominado “el Convenio”, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en adelante denominados “las Partes”, establecen un Fondo de Contraparte (FC) llamado “Fondo Italiano Ecuatoriano”, en adelante denominado CF-FIE, así como el respectivo Comité de Gestión y el Comité Técnico, en adelante denominados “CG” y “CT”. Este documento técnico será denominado en adelante el “Reglamento”.

1. Creación del Fondo de Contraparte generado por el Canje de Deuda por Desarrollo

Según el Art. 2 del Convenio, el Gobierno Ecuatoriano deberá depositar en el CF-FIE el equivalente en dólares de EE.UU. de cada cuota de la deuda AOD (principal e intereses) adeudada al gobierno italiano en la fecha de su vencimiento, en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y el 31 de diciembre de 2007.

El endoso financiero del CF-FIE será depositado en uno de tres bancos internacionales, en adelante denominados “el Banco”, que serán seleccionados por el CG después de considerar las condiciones ofrecidas por tres de los principales bancos privados internacionales que operan en Ecuador. Las Partes se reservan el derecho de decidir conjuntamente la creación del CF-FIE en otro banco privado internacional principal que opere en Ecuador en caso de mala administración o cualquier otro problema financiero grave.

La Subsecretaría de Crédito Público - MEF comunicará, en un plazo de 15 días después de la fecha de vencimiento de cada pago, la siguiente información a Artigiancassa SpA y a la Embajada de Italia en Quito:

a) La cantidad (en dólares de EE.UU.) depositada en el CF-FIE y el tipo de cambio pertinente utilizado (incluyendo los documentos administrativos pertinentes que demuestran la realización del depósito); y,

b) La cantidad pendiente del CF-FIE.

Artigiancassa SpA, después de recibir la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas de Italia, comunicará a la Subsecretaría de Crédito Público - MEF el inicio de las actividades de verificación y cancelación. En particular, Artigiancassa SpA verificará que la suma depositada (en dólares de EE.UU.) en el CF-FIE sea equivalente al pago vencido de la deuda AOD (en euros); el tipo de cambio euro/dólar será calculado por el Banco Central del Ecuador, el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de cada pago. Artigiancassa SpA notificará en un plazo de quince (15) días a la Subsecretaría de Crédito Público - MEF la cancelación total o parcial del pago.

El mecanismo para la transferencia de fondos al CF-FIE está directamente vinculado con el proceso de selección de proyectos, dado que la cantidad pendiente del CF-FIE (esto es, la suma total de los pagos transferidos al CF-FIE) no debería exceder del presupuesto total de los proyectos seleccionados.

Después de un año, Artigiancassa SpA deberá también verificar que la suma pendiente del CF-FIE no exceda del monto total de los proyectos seleccionados. Si la suma pendiente del CF-FIE excede del monto total de los proyectos seleccionados, Artigiancassa SpA informará a las autoridades italianas y dará instrucciones a la Subsecretaría de Crédito Público - MEF para que interrumpa los depósitos en el CF-FIE, si fuera necesario. La suma en exceso que ya ha sido depositada se mantendrá en el CF-FIE. A su vencimiento, los pagos sucesivos serán congelados por un período máximo de seis (6) meses, devengando intereses. Al final de dicho periodo, en caso que la suma pendiente del CF-FIE siga excediendo del monto total de los proyectos seleccionados, el gobierno ecuatoriano deberá rembolsar a Artigiancassa SpA los pagos futuros adeudados (capital e intereses) incluyendo los pagos congelados (capital e intereses) adeudados en los seis (6) meses anteriores.

El gobierno ecuatoriano podrá detener los pagos a Artigiancassa SpA y reiniciar los depósitos en el CF-FIE solamente una vez que la relación entre la suma pendiente del CF-FIE y la suma de los proyectos seleccionados sea restablecida a un valor igual a 1 (uno).

En cumplimiento con el Art. 2.4 del Convenio, si la suma de los desembolsos en el CF-FIE es inferior a los pagos adeudados, dichos pagos solo serán convertidos parcialmente. El monto residual de los pagos, correspondiente a la diferencia entre el monto original adeudado y los desembolsos al CF-FIE, será adeudado por el Gobierno de la República del Ecuador al Gobierno de la República Italiana de conformidad con las disposiciones del correspondiente Convenio Financiero.

1.1 Utilización del Fondo de Contraparte

El CF-FIE será usado exclusivamente para financiar proyectos de desarrollo (una suma de máximo el 2% del CF-FIE será asignada a ayudar a los beneficiarios en la formulación y monitoreo de los proyectos), en cumplimiento con el Convenio y con el documento técnico (Anexo A de este Reglamento que, de ser necesario, será actualizado durante la implementación del programa) en los siguientes sectores:

- a) Servicios sociales y realizaciones:
 - i. Realización de centros de salud, escuelas, sistemas de agua potable, sistemas de saneamiento, alcantarillado y drenaje, pequeños caminos rurales para el acceso de servicios;
- b) Económicos sustentables:
 - i. Realización o fortalecimiento de sistema de microcrédito para población pobre con el fin de incentivar creación de micro y pequeñas empresas;

- ii. Realización o fortalecimiento de pequeñas y medianas estructuras o infraestructuras para apoyar a comunidades en desarrollo económico y productivo;
 - iii. Entrega de títulos de tierras a población rural;
- c) Desarrollo comunitario:
 - i. Realización de proyectos para desarrollo de comunidades indígenas;
 - d) Protección ambiental y desarrollo sostenible de comunidades rurales:
 - i. Reforestación;
 - ii. Desarrollo agropecuario;
 - iii. Desarrollo de servicios de apoyo; y,
 - e) Capacitación y asistencia técnica relacionada con proyectos en temas anteriores.

Los proyectos serán financiados solamente en cumplimiento del Art. 2.2 del Convenio. El costo de cada proyecto debería oscilar entre US \$ 100.000 y US \$ 1'000.000.

2. El Comité de Gestión

El CG es el principal organismo encargado de la toma de decisiones sobre la utilización del CF-FIE y tomará dichas decisiones por consenso. Como se indica en el Art. 4.5 del Convenio, las Partes, por medio de este Reglamento, establecerán las reglas y los procedimientos para permitir que el CG cumpla sus funciones.

El CG comunicará cada seis (6) meses a las autoridades italianas, a saber, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, Artigiancassa SpA, así como al MEF del Ecuador, la siguiente información con respecto de los proyectos seleccionados para ser financiados:

- a) Una lista de todos los proyectos seleccionados hasta la fecha, divididos en categorías (no iniciados; en curso; terminados);
- b) La suma asignada a cada proyecto seleccionado y el cronograma de desembolsos correspondiente;
- c) Un informe de avance de los desembolsos producidos en los seis (6) meses anteriores; y,
- d) Una copia del informe de avance de los proyectos.

Cuando se complete cada fase del proceso de selección de proyectos, el presupuesto anual de cada proyecto seleccionado será asignado y desembolsado (de acuerdo con el plan de pagos anual establecido por el Comité Técnico) a la entidad solicitante, la misma que será responsable de la presentación y realización del proyecto de acuerdo con el plan financiero anual pertinente. Si un proyecto seleccionado no comienza en un plazo de doce (12) meses después de la fecha de su aprobación, el proyecto será considerado cancelado y cualquier desembolso será devuelto al CF-FIE. Una vez que los proyectos han comenzado, el presupuesto financiero anual puede ser arrastrado al año siguiente.

2.1 Composición del Comité de Gestión

El CG, conforme ha sido establecido por el Convenio, estará integrado de la siguiente manera:

- a) En representación del Gobierno de la República del Ecuador, por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; y,
- b) En representación del Gobierno de la República Italiana, por el Embajador de Italia en Ecuador o su delegado.

El Comité de Gestión dará inicio a sus funciones en el momento de la suscripción del presente reglamento.

3. El Comité Técnico

Conforme el Art. 4 del Reglamento, el CT ayudará al CG en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los miembros del CT serán nombrados por la Partes en un plazo de dos meses desde la suscripción del reglamento. Cada Parte notificará a la otra los nombres de sus representantes.

El CT se reunirá de manera regular, al menos cada 2 (dos) meses, y realizará reuniones adicionales de ser necesario. Las decisiones serán tomadas por consenso, en presencia de al menos cuatro miembros.

El CT contará con la asistencia de un personal de apoyo compuesto por al menos dos expertos principales (codirectores), uno designado por el INECI (Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional) del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y uno designado por DGCS (Dirección General para la Cooperación para el Desarrollo) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia. El salario del experto designado por la DGCS será pagado por la parte italiana, mientras que el CF-FIE pagará el salario del experto designado por el INECI. Los expertos principales contarán con la asistencia de personal técnico, administrativo y ejecutivo según lo necesario, y este equipo será denominado "la Secretaría".

Para la evaluación de temas y proyectos específicos, el CT puede solicitar asesoría técnica de expertos contratados localmente, según lo necesario.

El CT solicitará asesoría técnica sobre la factibilidad de cada proyecto que exceda US \$ 700.000, incluyendo una evaluación del presupuesto estimativo por parte de una Agencia Internacional de Desarrollo de las Naciones Unidas o por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) o una entidad similar. Los costos relacionados con dicha asesoría técnica formal serán asumidos por el CF-FIE de conformidad con el Art. 3.1 del Convenio. De ser necesario, el CT puede solicitar asesoría técnica también para proyectos y programas iguales o inferiores a US \$ 700.000.

3.1 Composición del Comité Técnico

El CT estará integrado según lo dispuesto en el Convenio, de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador o su delegado;

- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, designado mediante decreto ministerial, o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo del INECI, o su delegado;
- d) Un representante de la DGCS, nominado por el Director General de la DGCS, quien actuará como Codirector de la Secretaría, encargado de suscribir todos los actos aprobados por el CT, conjuntamente con el Codirector ecuatoriano;
- e) El Codirector ecuatoriano, nominado por el INECI por medio de procedimientos transparentes y competitivos, aprobado por el CG, quien actuará como Codirector de la Secretaría, suscribiendo todos los actos aprobados por el CT, conjuntamente con el Codirector italiano;
- f) Un representante de una organización del gobierno local; y,
- g) Dos representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, uno perteneciente a una organización indígena, los mismos que serán seleccionados de manera rotativa cada año. Ambos representantes serán seleccionados por las Partes previa consulta con diferentes actores de la sociedad civil ecuatoriana.

El CG puede invitar a otras organizaciones a participar como observadores en las reuniones del CT.

Cada una de las partes nombrará a sus miembros y cubrirá sus costos respectivos. En cuanto a los puntos f) y g) anteriores, los representantes serán nombrados por la Parte ecuatoriana y aceptados por la Parte italiana.

Los miembros se comprometerán a participar en las reuniones y a cumplir a cabalidad los requisitos derivados de las actividades relacionadas con la gestión del CF-FIE.

4. Deberes del Comité de Gestión

En cumplimiento con el Convenio, el CG deberá:

- a) Aprobar los lineamientos de política propuestos por el CT para la selección de proyectos en el marco del anexo técnico;
- b) Aprobar proyectos presentados por el CT para su financiamiento y los pagos subsiguientes;
- c) Aprobar posibles enmiendas a proyectos presentados por el CT;
- d) Aprobar posibles criterios de selección adicionales definidos por el CT;
- e) Aprobar los informes técnicos sobre las actividades en curso y sobre los logros de los proyectos presentados cada 6 (seis) meses por el CT;
- f) Aprobar la preselección de las Agencias Internacionales de Desarrollo de las Naciones Unidas, el BID u otra entidad similar, que serán/pueden ser encargadas de brindar asesoría técnica sobre la factibilidad de los proyectos y suscribir el acuerdo marco general pertinente;

- g) Aprobar la preselección de la firma internacional de auditores independientes, conforme el punto 8 del reglamento;
- h) Reconocer y aceptar formalmente los informes de auditoría sobre los estados financieros presentados por las entidades a cargo de los proyectos aprobados y la(s) nota(s) de información transmitida(s) por el CT; e,
- i) En caso de mal manejo de cualquiera de los proyectos financiados, el CG actuará conforme lo previsto en el punto 9 del reglamento.

El CG se reunirá regularmente, al menos cada 4 (cuatro) meses y realizará reuniones adicionales de ser necesario. Las decisiones serán tomadas por consenso.

5. Deberes del Comité Técnico

De conformidad con el Convenio y con el presente reglamento, el CT deberá:

- a) Encargarse de la administración del CF-FIE;
- b) Preparar y proponer al CG los lineamientos de política para la selección de proyectos en el marco del documento técnico;
- c) Preparar un programa de trabajo anual;
- d) Organizar las convocatorias para presentación de propuestas de proyectos (es decir, publicar información sobre la iniciativa en sus términos generales, fijando plazos para la presentación de propuestas, etc.);
- e) Evaluar los proyectos y organizarlos por orden de mérito (lista de clasificación), verificando que cumplan las condiciones y criterios indicados en los formularios de selección y solicitud CF-FIE adjuntos, y presentarlos al CG para su aprobación junto con una declaración asesora escrita;
- f) Preseleccionar y suscribir convenios operativos específicos con las Agencias Internacionales de Desarrollo de las Naciones Unidas, el BID o entidad similar, que estarán/pueden estar encargadas de brindar asesoría técnica sobre la factibilidad de los proyectos, preparar un borrador de acuerdo marco general y transmitirlo al CG;
- g) Suscribir los acuerdos con las entidades que presentan los proyectos seleccionados para ser financiados;
- h) Presentar al CG, junto con una declaración asesora escrita, los proyectos seleccionados para ser financiados;
- i) Entregar al CF posibles enmiendas a los proyectos, sin costo adicional;
- j) Reportar periódicamente sobre los logros de los proyectos;
- k) Promover sinergias con otros programas de desarrollo;
- l) Organizar y/o realizar el monitoreo y/o la evaluación de proyectos, de acuerdo con el punto 8 de este reglamento;
- m) Preparar y transmitir al CG el informe técnico semestral sobre las actividades en curso y los logros de los proyectos;

- n) Preseleccionar y suscribir acuerdos operativos específicos con la firma internacional de auditores independientes, según el punto 9 de este reglamento, preparar un borrador del acuerdo marco general correspondiente y transmitirlo al CG;
- o) Transmitir al CG los informes de auditoría sobre los Estados Financieros presentados por las entidades a cargo de los proyectos aprobados, junto con la(s) nota(s) de información correspondiente(s) de manera anual; y,
- p) Presentar al CG propuestas para la suspensión/cancelación de proyectos, según el punto 10 de este reglamento.

El CT contará con la asistencia de la Secretaría, la misma que incluye la Sección Técnica y una Sección Administrativa, con personal técnico y administrativo, que serán creadas por el CG con la asistencia del gobierno ecuatoriano y la DGCS-MAE, en un plazo de dos (2) meses desde la suscripción del presente reglamento. El personal de ambas secciones será designado por las dos Partes de conformidad con sus respectivos compromisos financieros.

6. El Comité Técnico - Secretaría de Apoyo Técnico y Administrativo

La parte ecuatoriana proveerá, de ser posible, un espacio de oficina adecuado para los codirectores de la Secretaría y el personal de ésta. La DGCS contribuirá a mantener la Secretaría mediante el financiamiento de equipo, personal administrativo y de otra índole (contratados localmente) y expertos locales, según lo previsto en el Anexo 2 del Convenio. Con el fin de ayudar al CG y al CT, la DGCS con sus propios fondos enviará a expertos italianos, mientras que los expertos ecuatorianos, contratados para la formulación y el monitoreo de los proyectos, serán pagados por el CF-FIE.

La Secretaría ayudará y preparará todos los documentos que permitirán al CT evaluar y monitorear los proyectos; la Secretaría garantizará las actividades en curso del CF-FIE. La Secretaría trabajará en horarios regulares. La Secretaría será dividida en dos secciones coordinadas:

- a) La Sección Técnica; y,
- b) La Sección Administrativa.

6.1 Composición de la Secretaría

Los dos codirectores dirigirán la Secretaría, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Administrador ecuatoriano, quien suscribirá actos de administración ordinaria;
- b) Consultores técnicos en varios sectores, contratados localmente, mediante procedimientos de selección específicos establecidos por el CT (en cumplimiento con lo previsto por la legislación ecuatoriana para consultores privados) y aprobados por el CG. Los consultores técnicos pueden ser seleccionados en diferentes sectores pero se recomienda que se incluyan los siguientes: Un sociólogo del desarrollo o economista, un experto en

manejo/monitoreo/evaluación de proyectos, un agrónomo, un experto en temas de salud, un ingeniero, un experto en temas de medioambiente;

- c) Dos contadores;
- d) Dos secretarías; y,
- e) Dos choferes.

6.2 Deberes de la Secretaría

La Secretaría ayudará al CT en las siguientes tareas:

- a) Preparar un programa de trabajo anual;
- b) Organizar las convocatorias para la presentación de propuestas de proyectos;
- c) Preparar los anuncios para las convocatorias para la presentación de propuestas de proyectos;
- d) Promover y dar información sobre las actividades y proyectos del CF-FIE;
- e) Clasificar los proyectos usando una lista que indica el orden de mérito correspondiente (lista de clasificación) de todos los proyectos preevaluados que serán presentados al CT;
- f) Suscribir los acuerdos con las entidades que presentan los proyectos aprobados;
- g) Encargarse de la administración de los desembolsos del CF-FIE;
- h) Preparar un informe técnico sobre las actividades de la sección que será presentado al CT cada 6 (seis) meses;
- i) Escribir un informe anual sobre las actividades del CF-FIE que será entregado al CT cada año;
- j) Coordinar con la sección Administrativa el manejo ordinario del CF-FIE;
- k) Elaborar programas y propuestas relacionadas con varias tareas del CF-FIE; y,
- l) Cada 6 (seis) meses, entregar una declaración técnica sobre las actividades en curso y sobre los logros de los proyectos e informar al CT.

7. Presentación, Selección y Financiamiento de Proyectos

Las propuestas de los proyectos serán presentadas al CT por una de las entidades aprobadas en el Art. 3.3 del Convenio para su clasificación y evaluación técnica, usando el formulario incluido en el presente (Anexo 1) denominado "Formulario de Solicitud CF-FIE", acompañado de toda la documentación pertinente, según lo solicitado en el anexo al formulario. La propuesta de proyecto será presentada en las fechas establecidas en cada convocatoria.

7.2 Procedimientos para la Selección de Proyectos

La clasificación de los proyectos será efectuada por los expertos de la Secretaría usando calificaciones Si/No y notas del 1 al 6 para calificar cada rubro del Formulario de Solicitud de cada proyecto, siguiendo las indicaciones contenidas en el formulario adjunto denominado "Formulario de Selección CF-FIE".

Esta clasificación será revisada y confirmada por el Comité Técnico.

Para ser aprobados, los proyectos deben aprobar los criterios obligatorios (Si/No) y tener un puntaje mínimo en los criterios prioritarios.

Los proyectos serán aprobados de acuerdo con una lista de prioridades con respecto de su puntaje en los criterios prioritarios.

La solicitud debe estar acompañada de un compromiso escrito de la entidad requirente indicando que la elaboración y selección del proyecto y todos los gastos y las actividades de contratación y adquisición cumplen con las leyes y reglamentos pertinentes del Ecuador aplicables a dicha entidad y al uso de los recursos de su propio presupuesto (la fuente del reglamento pertinente deberá ser citada en la declaración), de conformidad con los principios legales de transparencia, competitividad y equidad.

El proyecto para el que se hace la solicitud debe incluir una contribución global mínima por parte de la Entidad requirente del 10%.

El CT puede solicitar toda la información necesaria para verificar los datos del proyecto, la congruencia de los costos y también puede solicitar una auditoría independiente del presupuesto estimado.

Todos los proyectos que son elegibles de conformidad con los criterios obligatorios y tienen el puntaje mínimo en los criterios prioritarios pueden ser presentados al CG para su aprobación final en el orden de clasificación establecido según los respectivos puntajes obtenidos en los criterios prioritarios.

El CT puede añadir otros requisitos para la presentación del proyecto según sea necesario y de conformidad con la legislación ecuatoriana.

8. Monitoreo de Proyectos

La Secretaría reportará al CT los resultados y los logros de los proyectos, de conformidad con el Art. 6.2 del presente reglamento, y entregará tanto al CG como al CT cada año los informes financieros presentados por las entidades requirentes. Previa solicitud de cualquiera de las Partes, se puede dar inicio en cualquier instante a una actividad de monitoreo *ad hoc* sobre cualquier proyecto individual. Todos los proyectos serán monitoreados al menos una vez durante su implementación y los costos correspondientes serán cubiertos por CF-FIE. Cada Parte puede solicitar una actividad *ad hoc* de monitoreo o evaluación en relación con proyectos individuales, por su propia cuenta.

9. Monitoreo de Estados Financieros

Una firma internacional de auditores, nombrada por el CG, será responsable de revisar una vez cada año los informes financieros presentados por las entidades encargadas de los proyectos aprobados, así como el estado financiero del CF-FIE. La firma de auditores será preseleccionada de acuerdo con las reglas y reglamentos vigentes en el Ecuador y un acuerdo marco general básico que indicará, entre otras cosas, todos los criterios para la realización de la evaluación.

El CT, con la ayuda de la Secretaría, transmitirá al CG los informes de Auditoría, conjuntamente con la(s) nota(s) de información correspondiente(s). El reconocimiento y aceptación formales de estos documentos por el CG estará condicionado al pago de la segunda y tercera cuota anual a las entidades encargadas de los programas y proyectos aprobados, que se harán de conformidad con el cronograma de implementación del plan. Sin embargo, en espera de la aceptación de los informes de Auditoría, la Secretaría puede adelantar un pago de tres meses del siguiente pago, con el fin de evitar cualquier interrupción del proyecto. Los costos de la auditoría serán asumidos por CF-FIE de conformidad con el Art. 2.6 del Convenio, y serán contabilizados como parte del costo total de cada proyecto en cuestión.

El CT conservará los originales o compulsas de los registros, así como de la información pertinente en la que se basan los asientos.

Después de revisar cada Informe Financiero, el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador entregará al CG una declaración indicando que el Informe Financiero del proyecto cumple los reglamentos contables pertinentes y que ha sido aprobado. Esta declaración estará condicionada a la cancelación del segundo y tercer pago anual a la entidad requirente.

10. Consulta e Inspección

Las Partes cooperarán con el fin de garantizar que este reglamento sea aplicado en todas sus partes y que los proyectos cumplan con las condiciones bajo las cuales han sido aprobados. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier condición o eventualidad que interfiera o amenace interferir con el cumplimiento del objeto de este reglamento o del convenio. En caso de grave mal manejo de los fondos o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales los proyectos han sido aprobados, el financiamiento de estos proyectos será suspendido. La entidad requirente y otras entidades ejecutoras, responsables de dicho mal manejo, ya no serán elegibles para solicitar o ejecutar proyectos en virtud del CF-FIE.

Las partes ecuatoriana e italiana pueden inspeccionar la implementación de este reglamento en cualquier momento.

11. Presentación de Informes

En un plazo de 6 (seis) meses desde la fecha de depósito del pago, el Gobierno del Ecuador entregará un informe escrito al Gobierno de Italia. Este informe deberá incluir un análisis estimativo del impacto de la reducción de la deuda externa en el presupuesto del gobierno y en la balanza de pagos, en virtud del Convenio suscrito con Italia para el Canje de Deuda por Desarrollo, en un período de 6 (seis) años contados desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.

En un plazo de 12 (doce) meses desde el desembolso total del CF-FIE para el financiamiento de proyectos y programas, el CG entregará un informe de evaluación escrito a las Partes sobre los logros y resultados de los programas. Las Partes pueden requerir del CG informes de evaluación de proyectos y programas específicos.

12. Enmiendas

Las enmiendas a este reglamento serán adoptadas mediante notas reversales.

13. Entrada en vigor y duración

Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su suscripción; el reglamento será considerado concluido después de 6 (seis) años de su entrada en vigor y después de que las Partes hayan evaluado adecuadamente los proyectos y programas en virtud del Art. 8 de este reglamento. Después de ese momento, todas las estructuras establecidas para la implementación del Convenio y el reglamento serán desmanteladas y sus activos serán transferidos al Gobierno del Ecuador.

14. Mal Manejo

Si cualquiera de las Partes no cumple con cualquiera de las cláusulas de este reglamento en un período de más de cuatro meses, este incumplimiento será considerado como un grave mal manejo de los fondos en virtud del Art. 2.7 del Convenio.

El texto en inglés del presente reglamento será considerado en caso de cualquier conflicto entre las Partes relativo a la interpretación del texto del reglamento.

En fe de lo cual, los representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito el presente Convenio.

Dado en Quito, el 30 de mayo, en dos originales, ambos en idioma inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

(Firmado).- El Ministro de Relaciones Exteriores, Antonio Parra Gil.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia.

(Firmado).- El Embajador de Italia en Quito, Giulio Piccirilli.

(Firmado).- Testigo de Honor, el Ministro de Economía y Finanzas, Rafael Correa.

“Fondo Italo-Ecuatoriano” (CF-FIE)

FORMULARIO DE SELECCION CF-FIE- CRITERIOS

Las propuestas de proyectos presentadas al CF-FIE serán evaluadas mediante un proceso de selección que se basará en 6 (seis) condiciones obligatorias y 4 (cuatro) criterios prioritarios (requiriéndose un puntaje mínimo de 1). Las condiciones obligatorias serán calificadas con un “sí” o un “no”; estas notas indicarán si la propuesta del proyecto contiene los elementos considerados indispensables y congruentes de acuerdo con los objetivos del CF-FIE. Los otros requisitos, listados en el “Formulario de Solicitud” conforme lo requerido, serán calificados con notas, empezando con una nota mínima de 1 (uno) hasta una nota máxima de 6 (seis). Para ser aceptados, los proyectos deben tener al menos 1 punto en cada criterio.

CONDICIONES OBLIGATORIAS	NOTAS						OBSERVACIONES
	SI	NO					
1. Solicitante: a) Entidades del Gobierno Local (departamento, provincia, municipalidad), c) ONG local o internacional							
2. Cumplimiento geográfico con Art. 3, punto 3.3 del Convenio (proyectos se dirigirán al menos en 80% a provincias con nivel de pobreza superior a promedio nacional)							
3. Cumplimiento con sectores/objetivos acordados conforme lo definido en sección 1.1 de este reglamento (con indicación del sector/objetivo pertinente)							
4. Contribución de solicitante no inferior al 10% de suma solicitada al CF-FIE (también en especies)							
5. Costo administrativo no superior al 10%							
6. Sostenibilidad (capacidad del proyecto de garantizar beneficios después de terminado financiamiento)							
CRITERIOS PRIORITARIOS	1	2	3	4	5	6	
7. Correspondencia con Plan Nacional para Reducción de Pobreza y/o con planes de reducción de pobreza de departamentos, provincias o municipalidades (1 punto cada uno). Documento pertinente debe ser citado por entidad requirente							
8. Participación de beneficiarios (identificados por medio de cartas de auspicio de Mesas contra Pobreza locales (3 puntos) u otras organizaciones locales que representen a beneficiarios (1 punto)							
9. Eficacia de costo por beneficiario directo/indirecto (calculada por sector/objetivo y dividida en rangos por Comité Técnico)							
10. Tasa de pobreza (dividida en rangos por Comité Técnico cada año)							

“Fondo Italo-Ecuatoriano” (CF-FIE)

FORMULARIO DE SOLICITUD	
1. Solicitante (con declaración de cualquier financiamiento previo del CF-FIE)	
2. Título del proyecto	
3. Sector y subsector del proyecto entre los previstos:	
3.1 Objetivos del proyecto	
3.2 Resultados estimativos del proyecto	
3.3 Actividades del proyecto	
3.4 Factores de riesgo del proyecto	
4. Breve descripción del proyecto	
• Fecha estimada de inicio	
• Fecha estimada de conclusión	
5. Sitio del proyecto con indicación de tasa de pobreza (dividida en rangos)	
6. Correspondencia con plan nacional y/o local de reducción de pobreza	
7. Beneficiarios Número de beneficiarios/ directos e indirectos	
8. Costo total del proyecto	
8.1 Costo administrativo	
8.2 Contribución de solicitante	
8.3 Otras contribuciones	
9. Suma total solicitada a CF-FIE	
10. Sostenibilidad	
11. Participación de Sociedad Civil	
12. Temas de género	
13. Impacto ambiental	
14. Apoyado por	
Solicitante propiamente dicho	
Grupo representante de beneficiarios	
ONG ecuatoriana	
ONG italiana	

FORMULARIO DE SOLICITUD	
Naciones Unidas	
Instituciones del gobierno local	
Instituciones o beneficiarios en conexión con proyectos en curso de cooperación italiana para el desarrollo	

Anexos solicitados:

- 1) Declaración del representante legal de la Entidad Requirente dando fe que la información proporcionada en la solicitud de fondos es veraz.
- 2) Compromiso de implementar el proyecto solicitado en cumplimiento con la solicitud y los documentos anexados.
- 3) Declaración dando fe de que la elaboración y la selección del proyecto y todos los gastos y actividades de adquisición y contratación cumplen con las leyes y reglamentos pertinentes del Ecuador aplicables a dicha entidad, y al uso de los fondos propios de su presupuesto ordinario (citando las disposiciones legales pertinentes) de conformidad con los principios legales de transparencia, competitividad y equidad.
- 4) Declaración garantizando la devolución de los fondos recibidos en caso de grave mal manejo o falta de uso.
- 5) Documento indicando el estatus legal de la entidad requirente.
- 6) Sector de especialización de la entidad requirente.

7) Documento del proyecto.

8) Presupuesto.

9) Plan de gastos y actividades afines.

Después de una primera revisión positiva por la Secretaría del Comité Técnico, la entidad requirente será invitada a presentar:

- 1) El Plan de Trabajo Global dividido en años siguiendo un formato común.
- 2) El Plan Financiero dividido en años siguiendo un formato común.
- 3) La descripción del marco institucional y las modalidades de implementación.

El Comité Técnico puede solicitar cualquier documento adicional necesario para evaluar el proyecto.

Certifico es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de diciembre del 2005.- f.) Gabriel Garcés Jaramillo, Director General de Tratados (E).

N° 056

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico entre las ciudades de Santa Rosa, Arenillas, Huaquillas y nuestro vecino país Perú, promoviendo el comercio en las regiones fronterizas y fortaleciendo el proceso de paz en marcha;

Que, la Comisión Europea manifiesta su intención de contribuir a la rehabilitación y modernización del eje vial No. 1 Guayaquil - Piura, para el desarrollo de la región fronteriza, financiando los estudios preparatorios relativos al eje vial, mediante asistencia técnica europea;

Que, con oficio 0428 de 16 de noviembre del 2005, la Dirección Técnica de Área de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas ha aprobado los estudios definitivos del Proyecto

de rehabilitación y modernización del Eje Vial No. 1 Guayaquil-Piura, en el marco de lo acordado en el Grupo Consultivo del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza;

Que, la rehabilitación y modernización del Eje Vial No. 1 Guayaquil-Piura es la más conveniente, pues se obtendrán grandes beneficios tanto en costos de operación de vehículos como en el ahorro de tiempos de viaje que permitirán un importante desarrollo de Ecuador y Perú; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la rehabilitación y modernización del Eje Vial No. 1 Guayaquil-Piura, previstos en los diseños definitivos, ubicados entre las ciudades de Santa Rosa, Arenillas y Huaquillas.

Art. 2.- Fijar el derecho de vía en la dimensión de cincuenta metros a cada lado del eje de las conexiones viales que comprenden las obras de rehabilitación y modernización del Eje Vial No. 1 Guayaquil-Piura,

distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para otras construcciones.

En consecuencia, prohíbese todo tipo de edificación en la zona de derecho de vía.

Art. 3.- En los sectores correspondientes en la variante internacional, desde el Km 8+902 hasta el Km 9+900 de 50 m el derecho de vía será de 50 metros a cada lado medidos desde el eje.

Entre la abscisa 9+900 hasta la abscisa 10+700, el derecho de vía se reduce a cero, en razón de que entre estas, se va a construir las edificaciones del CEBAF.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la rehabilitación y modernización del Eje Vial No. 1 Guayaquil-Piura previstos en los diseños definitivos, ubicados entre las ciudades de Santa Rosa, Arenillas y Huaquillas. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Santa Rosa, Arenillas y Huaquillas donde se encuentra el indicado proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

Art. 5.- Las infracciones al presente acuerdo ministerial serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Subsecretario de Vialidad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Alfredo López Caicedo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (E).

Que el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 2942, publicado en el Registro Oficial N° 53 del 7 de abril del 2000, expide el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe;

Que la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, la Universidad de Cuenca y la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado por la DINEIB, CODEMPE, GTZ, IPIB Quilloac y Universidad de Cuenca en noviembre del 2003, se suscriben un convenio en septiembre del 2005 para la ejecución de la maestría en educación superior con mención en interculturalidad y gestión; y,

En uso de su atribuciones, concedidas en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, mediante Acuerdo Ministerial N° 2942, publicado en el Registro Oficial N° 53 de 7 de abril del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Crear puntos focales para la administración de los distintos programas de educación planificados por la DINEIB.

Art. 2.- Crear en la ciudad de Cuenca un punto de emisión dependiente de la DINEB para que el Departamento de Estudios Interculturales de la Universidad de Cuenca administre los fondos transferidos por la DINEIB para la ejecución de la maestría en estudios superiores con mención en interculturalidad y gestión, que se iniciará el 5 de diciembre del 2005 con el aval de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de dicha universidad.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de diciembre del 2005.

f.) Lic. Mariano Morocho Morocho, Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (E).

N° 533

**EL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION
INTERCULTURAL BILINGÜE**

Considerando:

Que la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe es un organismo técnico, administrativo financiero descentralizado de acuerdo con la Ley Reformatoria N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 918 del 20 de abril de 1992;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 203 de 9 de noviembre de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 66 del mismo mes y año, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe fue creada con el propósito de planificar, regular, coordinar y ejecutar la educación intercultural bilingüe;

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Consulta de Aforo N° 050

Guayaquil, 24 de noviembre del 2005.

**Señor
Ing. Vicente Caamaño
Representante Legal de Importaciones y Exportaciones
"Agencia Aduanera Caamaño C. Ltda."
Ciudad.**

De mi consideración:

En atención al oficio N° GAJ-DNT-OF-(i) 6909, dirigido a esta Gerencia, completando así toda la información dentro del tiempo establecido en el reglamento necesario para solventar y atender la consulta de aforo solicitada, del

producto "Discos para sistemas de lectura por rayos láser, o Discos Compactos - CD-R" realizada por el Ing. Vicente Caamaño Añazco que firma como representante legal de "Importaciones y Exportaciones - Agencia Aduanera Caamaño C. Ltda.", procedo a informar lo siguiente:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud

Fecha de ingreso de solicitud completa: 17 de noviembre del 2005.

Solicitante: Ing. Vicente Caamaño Añazco.
Representante legal de "Importaciones y Exportaciones - Agencia Aduanera Caamaño C. LTDA."

Producto: Disco compacto "PRINCO" para sistemas de lectura por rayos láser (sin grabar).

Nombre comercial: Discos Compactos Grabables - CD-Recordable - Marca PRINCO.

Material Presentado:
- Muestra del producto (dos CD-R).
- Estudio de clasificación arancelaria.
- Opinión del solicitante.

2.- Análisis de la clasificación arancelaria

2.1. Del interesado:

El Ing. Vicente Caamaño Añazco que firma como representante legal de "Importaciones y Exportaciones - Agencia Aduanera Caamaño C. LTDA.", expone: Que el producto "DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LASER (SIN GRABAR - bajo la marca: PRINCO; con una capacidad (grabar) de hasta 700 MB o tiempo de duración de hasta 80 MIN; y con una velocidad de grabación a 2X, y de reproducción de hasta 56X)", sirve como formato numéricamente para leer y reproducir mediante un haz de luz láser, cualquier representación, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permita interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.

El interesado, incorpora para el efecto, un estudio de clasificación arancelaria aduanera, para determinar de manera legal y técnica el porqué los DISCOS COMPACTOS-CD-R, no pueden de manera alguna ser comprensivos de la partida 85.23, porque es cuestión de analizar con la base que da el conocimiento de la mercancía a clasificar y el conocimiento profundo de la Nomenclatura Aduanera, para aplicar la progresividad en lo que tenga relación con cada producto de esta partida, porque los discos comprensivos de la partida 85.23, son los moldes o matrices, cuestión muy diferente a los DISCOS COMPACTOS CD-Recordable o los "discos para sistemas de lectura por rayos láser".

Finalmente concluye que de acuerdo a lo analizado en el presente estudio de clasificación arancelaria aduanera para el producto "Discos para sistemas de lectura por rayos

láser" DISCO COMPACTO - CD-R, asegura sin lugar a dudas, que la única partida que le corresponde al interior de la nomenclatura es la 85.24 y al interior de la codificación del sistema armonizado es la 8524.39.00, tomando como sustento las notas explicativas del sistema armonizado para la clasificación y codificación de las mercancías.

2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:

2.2.1. Análisis de las partes constitutivas:

El producto denominado comercialmente como "DISCO COMPACTO GRABABLE (CD-R), (del inglés compac disc), marca PRINCO es un soporte digital óptico utilizado para almacenar cualquier tipo de información (audio, video, documentos, ...). Fue desarrollado conjuntamente en 1980 por las empresas Sony y Philips y comenzó a comercializarse en 1982. Hoy en día tecnologías como el DVD pueden desplazar o minimizar esta forma de almacenamiento, aunque su uso sigue vigente.



A pesar de que cada fabricante utiliza pequeñas variaciones en la composición de los materiales empleados en la fabricación de los discos, todos siguen un mismo patrón; la información que se va a grabar es almacenada en un sustrato de policarbonato plástico, al que se le añade una capa refractante de aluminio que reflejará la luz del láser se le añade una capa protectora que lo cubre y, opcionalmente, una etiqueta en la parte superior.

Almacenamiento de la información

En un CD la información se almacena en formato digital, es decir, utiliza un sistema binario para guardar los datos. Estos datos se graban en una única espiral que comienza desde el interior del disco (próximo al centro), y finaliza en la parte externa. Los datos binarios se almacenan en forma de pozos y llanos, de tal forma que al incidir el haz de luz del láser, el ángulo de reflexión es distinto en función de si se trata de un pozo o de un llano.

La configuración en forma de disco le da a este soporte de datos versatilidad a la hora de acceder a cualquier parte de su superficie sin apenas movimientos del cabezal de lectura, usando solamente dos partes móviles, el cabezal que se mueve del centro al exterior del disco en línea recta y el eje de rotación que gira sobre sí mismo para trabajar conjuntamente con el cabezal y así obtener cualquier posición de la superficie con datos.

Este sistema de acceso a la información es superior a sistemas de cinta pues tiene menos calentamiento del soporte a altas velocidades (aun así se calienta), y el haz de luz no supone un problema de rozamiento (no toca el disco, solo luz) como pasaba con los disquetes para datos o los discos de vinilo y cintas de audio.

Finalmente cabe resaltar que los discos compactos regrabables (CD-R), vienen de fábrica acondicionado, para ser grabado por una sola vez (dentro de las especificaciones

internacionales, la inscripción "Recordable" significa "que está listo para ser grabado por solo una vez", a diferencia de los discos compactos RW, que pueden ser grabados en múltiples ocasiones y posteriormente reproducidos por una unidad lectora de discos compactos, mediante un haz de luz láser, exclusivamente, cuando al terminar de grabar lo deseado en el disco, se finaliza la sesión de grabación quemando las pistas utilizadas, y cerrando o determinando así la duración o capacidad empleada en el disco compacto.

Características del CD-R, marca PRINCO

- **Información almacenada:** Grabación de audio, video, imágenes, texto, datos, etc.
- **Capacidad:** 700 Megabytes.
- **Forma:** Circular con un orificio al centro.
- **Grosor:** 1,2 mm.
- **Material:** Policarbonato plástico con una capa reflectante de aluminio.
- **Formato de audio:** CD audio.
- **Formato de video:** Video CD (VCD) o super videos CD (SVCD), fotos.

En las especificaciones técnicas del CD-R, marca PRINCO, se indica lo siguiente: CD-R-700 MB/80 MIN, 2X - 56X CD-RECORDABLE, es decir que es un disco compacto (soporte óptico digital) Regrabable (una sola vez) con una capacidad para grabar de hasta 700 MB o tiempo de duración de hasta 80 MIN; y con una velocidad de grabación a 2X, y de reproducción de hasta 56X.

2.2.2. Análisis de Clasificación Arancelaria del CD-R-PRINCO:

Dentro de la estructura de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, existe para los discos compactos en general, dos partidas bien diferenciadas en que se agrupan estas mercancías, las cuales son las siguientes: la partida 85.23 para todos los soportes (ópticos digitales o discos magnéticos) preparados para grabar sonidos o grabaciones análogas, SIN GRABAR y la partida 85.24 para todos los soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, GRABADOS.

En el presente caso, el CD-R marca PRINCO, al ser un disco compacto R (grabable), es decir un disco compacto, SIN GRABAR, se encuentra en la partida 85.23, tal como lo señalan las notas explicativas en el Tomo 4 páginas 1879 y 1880, relacionado con la partida 85.23 - SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37; en donde indica que esta partida comprende principalmente:

...

5) "Los discos o <<flanes>> preparados para grabar mediante un haz de láser, sin grabar. Estos discos, generalmente de vidrio, están revestidos con una película en la que se grabarán, mediante un haz de luz láser, señales que representan el sonido, la imagen u otros fenómenos similares...".

El disco compacto PRINCO, materia de esta consulta de aforo, reúne las características antes indicadas en las notas explicativas, por lo que se encuentra ubicado en la partida 85.23.

Por lo anteriormente expuesto la mercancía el "DISCO COMPACTO CD-R" de la marca PRINCO con una capacidad de grabar de hasta 700 MB o tiempo de duración de hasta 80 MIN; y con una velocidad de grabación a 2X, y de reproducción de hasta 56X" destinado para ser grabados, en aplicación a la Regla General Uno para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la clasificación correcta es la partida "85.23. SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37" y al interior de esta partida, en razón de que se trata de un soporte digital óptico, se clasifica, en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida 8523.90.90 que corresponde a "-- Los demás..".

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Banchón Villamar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Lcdo. Georgette Kronfle Cabrera, Secretario General.

N° 062

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el literal c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada - LOSCCA, determina que uno de los casos por los que un servidor público cesa definitivamente en sus funciones, es por supresión del puesto;

Que el artículo 65 de la Codificación de la LOSCCA, determina que la supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y que se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES o de las unidades de recursos humanos en el resto de entidades;

Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, publicado en el Registro Oficial 505 de 17 de enero del 2005, define la supresión de puestos y establece que la misma se realizará de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca la SENRES;

Que el monto de la indemnización por eliminación o supresión de puesto del personal de las instituciones, entidades y organismos, será de un mil dólares por cada año

de servicio cumplidos y hasta un máximo de treinta mil dólares, mismo que será asumido por la institución en que se encuentra prestando sus servicios la persona a ser indemnizada por supresión de puesto, de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, publicado en el Registro Oficial 505 de 17 de enero del 2005;

Que de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, la supresión de puestos será dispuesta por la autoridad nominadora;

Que mediante Resolución SENRES-2005-0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 528 de 21 de febrero del 2005, se emiten políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos;

Que el artículo 5 de la Resolución SENRES-2005-0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 528 de 21 de febrero del 2005, determina que la supresión individual de un puesto y/o plaza consiste en el redimensionamiento de la estructura de puestos institucional, como efecto de optimización de los procesos al interior de una institución;

Que el artículo 16 de la Resolución SENRES 2005-0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 528 de 21 de febrero del 2005, establece el procedimiento a seguir para la supresión individual de puestos;

Que mediante comunicaciones de 7 y 9 de junio del 2005, la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante y la licenciada Olga Elena Rodas Feraud, solicitan de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de los Remuneraciones del Sector Público Codificada, se analice la posibilidad de la supresión de sus partidas presupuestarias y el pago de la indemnización correspondiente;

Que mediante memorando 83604/DF de 8 de agosto del 2005, el Director de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio del Ambiente, certifica que en el Presupuesto del Ministerio del Ambiente (Planta Central) existen USD 74.000.00 en la partida 1040.0000.E111.000.00.00.510799.000.1 denominada "Otras Indemnizaciones Laborales" para la supresión de tres puestos, en el que están incluidos los ocupados por la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante y la licenciada Olga Elena Rodas Feraud;

Que con oficio 348 DR5P-MA de 25 de agosto del 2005, dirigido al Secretario Nacional Técnico de la SENRES, el Director del Distrito Regional 5-Pichincha, remite el informe técnico emitido por la Líder de Desarrollo Organizacional del mencionado Distrito para la supresión del puesto denominado "Preprofesional" con la partida presupuestaria 1040.0005.E111.000.17.00.510105.000.0.115 ocupada por la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante;

Que con oficio No. 71029 DM/MA de septiembre 8 del 2005, dirigido al Secretario Nacional Técnico de la SENRES, la Ministra del Ambiente, remite el informe

Técnico emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para la supresión del puesto denominado "Profesional 2" con la partida presupuestaria 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.0.210 ocupada por la licenciada Olga Elena Rodas Feraud;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, mediante resoluciones Nos. SENRES-2005-000069 y 000070 de 8 de noviembre del 2005, emite dictamen favorable para la supresión de dos puestos conforme a la Lista de Asignación de Supresión de Puestos y partidas presupuestarias: Supresión de los puestos denominados: "Profesional 2" con la partida presupuestaria 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.0.210 ocupada por la licenciada Olga Elena Rodas Feraud y del denominado "Preprofesional" con la partida presupuestaria 1040.0005.E111.000.17.00.510105.000.0.115 ocupada por la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante;

Que el artículo 134 del Reglamento de la LOSCCA, establece que en base al informe emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, corresponde a la autoridad nominadora disponer mediante resolución la supresión de puestos y ordenar el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir los puestos denominados: "Profesional 2" del Proceso Habilitante de Asesoría: Administrar las Relaciones de Cooperación Nacional e Internacional, Subproceso Cooperación Internacional, con la partida presupuestaria número 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.0.210, ocupada por la licenciada Olga Elena Rodas Feraud y, el denominado "Preprofesional" del Proceso Agregador de Valor Forestal Oficina Técnica Quito, con la partida presupuestaria número 1040.0005.E111.000.17.00.510105.000.0.115, ocupada por la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante, servidoras de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Disponer que el Director de Gestión de Recursos Financieros proceda al pago de la indemnización y liquidación de haberes a las titulares de los puestos suprimidos en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Encárgase a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección del Distrito Regional Pichincha, que previo al pago de la indemnización y liquidación de haberes, procedan a notificar con la cesación de funciones a la Licenciada Olga Elena Rodas Feraud y a la señora Silvana Jackeline Tinoco Bustamante.

Artículo 4.- Encárgase a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección del Distrito Regional Pichincha, que posterior al pago de la indemnización y liquidación de haberes, remitan de inmediato al Ministerio de Economía y Finanzas esta resolución para las correspondientes reformas al Distributivo de Remuneraciones Unificadas de los Servidores y al Presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Encárgase a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección del Distrito Regional Pichincha, que una vez finalizado el proceso de supresión de puestos, remitan a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, en el término de cinco días la información sobre los procesos de supresión.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra.

N° MNAC-014

EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC

Considerando:

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial N° 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo N° 401, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció y analizó el Informe de Evaluación del **Laboratorio CETTIA - UTPL** de la Universidad Técnica Particular de Loja, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció y analizó el Informe de Evaluación del Laboratorio **Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador CORPLABEC S. A.**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció y analizó el Informe de Evaluación del Laboratorio **LAGIN ECUADOR**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 28 de septiembre del 2005, conoció y analizó la solicitud de modificación de los rangos de los métodos de ensayo comprendidos en el alcance de acreditación del laboratorio ANNCY y el correspondiente informe de la evaluación técnica efectuada por el Evaluador encargado del proceso, de dicha solicitud y de la correspondiente documentación de respaldo, encontrando que la solicitud podía ser favorablemente aceptada; y,

En función de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1. Una vez que los laboratorios han cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 1), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 1) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, otorgar la acreditación a los laboratorios:

Laboratorio CETTIA - UTPL de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el área de alimentos, con el alcance de acreditación del anexo 1.

Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador CORPLABEC S. A., en el área ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 2.

LAGIN ECUADOR, en el área ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 3.

2. Modificar los rangos de los métodos de ensayo comprendidos en el alcance de acreditación del Laboratorio ANNCY según los parámetros que se presentan en el anexo 4.
3. Esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC, según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el Proceso de Acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en la Resolución MNAC-005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del 2005.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente Consejo MNAC.

f.) Econ. Jaime Cueva, Secretario Consejo MNAC.

ANEXO 1

Alcance de Acreditación del **Laboratorio CETTIA - UTPL** de la Universidad Técnica Particular de Loja.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
CAFE TOSTADO Y MOLIDO	Humedad. Masa de agua, 7,0-14,0%	INEN 1114 1984
	Cenizas Totales. Masa de minerales, 0,01-10,0 %	AOAC 920.93 Ed 17th 2000
HARINA (Cereales Derivados)	Cenizas. Masa total, 0,01-20,0%	AOAC 923.03 Ed 17th 2000
	Proteína. Meq Nitrógeno, 0,24-100%	AOAC 920.87 Ed 17th 2000
	Humedad. Masa de agua, 7,0-14,0%	AOAC 925.10 Ed 17th 2000
	Fósforo. Absorbancia, 0,15-400 mg/100g	AOAC 965.17 Ed 17th 2000
MIEL DE ABEJA	Humedad. Masa de agua, 0,14-80,0 %	AOAC 969.38 B Ed 17th 2000
	Cenizas. Masa de minerales, 0,01-2,0%	AOAC 920.67 Ed 17th 2000
VINOS Y BEBIDAS FERMENTADAS	Acidez total como ácido tartárico. Meq. de ácido tartárico, 0,01-20,0 g/l	INEN 341 1978-03
	Acidez como ácido málico. Meq. de ácido málico, 0,01-20 g/l	INEN 341 1978-03
	Metanol. Absorbancia, 0,01-20 mg/100 ml Alcohol Anhidro	AOAC 958.04 Ed 17th 2000
	Extracto seco. Masa, 0,14-5,0%	AOAC 920.62 B Ed 17th 2000
BEBIDAS ALCOHOLICAS	Extracto seco. Masa, 0,14-5,0%	AOAC 920.47 Ed 17th 2000
	Metanol. Absorbancia, 0,01-20 mg/100 mlAA	AOAC 958.04 Ed 17th 2000
	Furfural. Absorbancia, 0,001-5,0 mg/100 mlAA	INEN 344, 1998
	Esteres y Aldehídos. Meq. ésteres y aldehídos, 0,001-30 mg/100 mlAA	AOAC 950.05 Ed 17th 2000
	Alcoholes superiores. Absorbancia, 0,01- 150 mg/100 mlAA.	INEN 345, 1998
ALIMENTOS PARA ANIMALES (BALANCEADOS)	Humedad. Peso de agua, 0,15-14,0%	AOAC 980.15 Ed 17th 2000
	Fósforo. Absorbancia, 0,15-40%	AOAC 965.17 Ed 17th 2000
	Cenizas. % minerales, 0,01-10,0%	AOAC 942.05 Ed 17th 2000
	Proteínas, Meq. nitrógeno, 0,2-10,0%	AOAC 954.01 Ed 17th 2000
	Fibra. Masa celulosa, 0,15-10,0%	AOAC 978.10 Ed 17th 2000
CARNE Y DERIVADOS	Grasa, Masa de grasa soluble, 0,1-40,0%	AOAC 991.36 Ed. 17 th 2000
	Proteína, Meq. Nitrógeno, 0,2-10,0%	AOAC 981.10 Ed. 17 th 2000
	Cenizas, Masa de minerales, 0,01-1%	AOAC 920.153 Ed. 17th 2000
	Humedad, masa de agua, 0,15-10%	AOAC 950.46BEd. 17th 2000
ADITIVOS Y CONDIMENTOS	Cenizas, masa de minerales, 0,01-10%	AOAC. 941.12(A) Ed. 17th 2000
LECHE Y DERIVADOS	Densidad relativa 15°C, masa. Temperatura y volumen, 0,90-1,2	AOAC 925.22 17th 2000
	Proteína, Meq. Nitrógeno, 0,24-5,0%	AOAC 991,20 17th 2000
	Cenizas, masa de minerales, 0,01-10%	AOAC 945.46 17th 2000
MANTEQUILLA	Humedad, masa de agua, 0,15-2,5%	AOAC 920.116 17th 2000
QUESO	Proteína, Meq. Nitrógeno, 0,24-10%	AOAC 920.123 17th 2000
	Cenizas, masa de minerales, 0,01-10%	AOAC 935.42 17th 2000
	Humedad, masa de agua, 0,15-14%	AOAC 948.12 17th 2000
JUGOS DE FRUTAS Y DERIVADOS	Cenizas, masa de minerales, 0,01-10%	AOAC 940.26 A 17th 2000
	Densidad, peso por unidad volumen, 0,90-1,2	INEN 391 1978-07
	Acidez expresada como ácido málico, Meq. Acido málico, 0,9-6,0 meq. ácido málico/100 ml	AOAC 942.15 17 th 2000
	Acido ascórbico, meq. de ácido ascórbico, 0,9-6 meq/100 ml	AOAC 967.21 17 th 2000
	Fósforo, absorbancia, 0,15-400 mg/100 g	AOAC 970.39 17 th 2000

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
SAL	Cloruros, expresados como cloruro de sodio, 95-100 meq. Cloruro de sodio/100 g	INEN 51 1973-08
MICROBIOLOGÍA ALIMENTOS	Contaje de aerobios en alimentos, unidades formadoras de colonias, > 0 ufc/ml	FDA BAM CAP 3 Ed. 8va. 2001
	Salmonella en alimentos, presencia/ausencia, en 25 g (pres/aus)	FDA BAM CAP 5 Ed. 8va. 2001, A, B, C, D y E.
	Estafilococos aureus en alimentos, unidad formadora de colonias, >0 ufc/ml	FDA BAM CAP 12 Ed. 8va. 2001
	Estafilococos aureus en alimentos, unidad formadora de colonias, >0 ufc/ml	AOAC 2003.07 17th 2000
	Levaduras y hongos en alimentos, unidad formadora de colonias, > 0, ufc/ml	FDA BAM CAP 18 Ed. 8va. 2001
	Contaje de aerobios en alimentos, unidad formadora de colonias, > 0 ufc/ml	AOAC 990.12 17th 2000
	Contaje de coliformes totales y e. coli, unidad formadora de colonias, >0 ufc/ml	AOAC 991.14 17 th 2000
	Salmonella en alimentos, presencia/ausencia, en 25 g (pres/aus)	AOAC 989.3 17 th 2000
	Contaje de coliformes totales en leche, unidad formada de colonias, > 0 UFC/ML	AOAC 986.33 17th 2000
	Contaje de bacterias coliformes en productos lácteos, unidad formadora de colonias, > 0 ufc/ml	AOAC 989.10 17th 2000
	Hongos y levaduras, unidad formadora de colonias, > 0 ufc/ml	AOAC, 997.02 17 th 2000
AGUAS Y AGUAS DE DESECHO	Bacterias heterótrofas, unidad formadora de colonias, >0 ufc/ml	STANDARD METHODS 9215.B Ed. 20va. 1998
	Coliformes totales, NMP, >0 NMP/ml	STANDARD METHODS 9221.B Ed. 20va. 1998
	Coliformes fecales, NMP, > 0 NMP/ml	STANDARD METHODS 9221.E Ed. 20va. 1998
	Escherichia coli, NMP, >0NMP/ml	STANDARD METHODS 9221.F Ed. 20va. 1998
	Salmonella, presencia/ausencia, en 25 g (pres/aus)	STANDARD METHODS 9260.B. Ed. 20va 1998.

ANEXO 2

Alcance de Acreditación del Laboratorio **Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador CORPLABEC S.A.**

PRODUCTO MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODOS DE ENSAYO
Aguas	TPH por cromatografía 0,25 mg/l - 10 000 mg/l	TNRCC 1005 Revisión 03. Junio 2001
	TPH en agua por infrarrojo 0,25 mg/l - 10 000 mg/l	EPA 418.1 Revisión 01 (1978)
	Caracterización de HC Petróleo NC6 a NC35 por cromatografía. 0,25 mg/l - 10 000 mg/l	TNRCC 1006 Junio 2001
Suelos	TPH por cromatografía 70 mg/kg - 100 000 mg/kg	TNRCC 1005 Revisión 03. Junio 2001
	TPH por infrarrojo 70 mg/kg - 100 000 mg/kg	EPA 418.1 Revisión 01 (1978)
	Caracterización de HC Petróleo NC6 a NC35 por cromatografía 70 mg/kg - 100 000 mg/kg	TNRCC 1006 Junio 2001

ANEXO 3

Alcance de Acreditación del Laboratorio LAGIN ECUADOR

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
AGUAS NATURALES Y RESIDUALES	Demanda Química de Oxígeno (10 - 900 mg O ₂ /l)	Método Interno PEE-LAGIN-03 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, 5220 D. Open Reflux Method Ed 20 th.
	pH (3 - 10 unidades)	Método Interno PEE-LAGIN/01 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, 4500 H ⁺ B Electrometric Method Ed 20 th
	Conductividad (1 - 13 200 uS/cm)	Método Interno PEE-LAGIN-02 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, 2510 B Laboratory Method. Ed 20 th.

ANEXO 4

Alcance de Acreditación del LABORATORIO ANNCY.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
AGUAS NATURALES AGUAS TRATADAS AGUAS RESIDUALES	pH 4 - 12 (unidades)	Método interno PEE-ANNCY/48 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 4500 H ⁺ B
	Bario 0,50 a 5,00 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/31 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 D
	Cadmio 0,03 a 0,50 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/32 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 B
	Cromo 0,1 a 1,0 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/35 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 B
	Níquel 0,05 a 1,00 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/33 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 B
	Plomo 0,2 a 1,0 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/34 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 B
	Vanadio 1,0 a 2,5 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/36 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 3111 D

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
AGUAS NATURALES AGUAS RESIDUALES	Demanda Química de Oxígeno (DQO) 30 a 6 000 mg/l	Método interno PEE-ANNCY-03 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 5220 D
	Sólidos Totales 100 - 50 000 mg/l	Método interno PEE-ANNCY-11 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 2540 B
AGUAS NATURALES	Conductividad 3,00 a 199 uS/cm	Método interno PEE-ANNCY-18 Método de referencia: STANDARD METHODS 1998, Ed 20 th 2510 B

N° MNAC-015

EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC**Considerando:**

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial N° 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo N° 401, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 1° de noviembre del 2005, conoció y analizó el Informe de Evaluación del **Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe; y,

En función de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1. Una vez que el laboratorio ha cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 1), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 1) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE, otorgar la acreditación al **Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.**, en el área ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 1.

2. Esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC, según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del 2003. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el Proceso de Acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en la Resolución MNAC-005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del 2005.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente Consejo MNAC.

f.) Econ. Jaime Cueva, Secretario Consejo MNAC.

ANEXO 1

Alcance de Acreditación del Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Emisiones gaseosas de fuentes fijas de combustión	Determinación de la concentración de monóxido de carbono. Potencial electroquímico. 5 - 2000 ppm	Método interno PE-CHEM-01: 2005 Edición 05 (Julio 2005) Método de referencia EPA 10, 1996
	Determinación de la concentración de monóxido de nitrógeno. Potencial electroquímico. 5 - 2000 ppm	Método interno PE-CHEM-01: 2005 Edición 05 (Julio 2005) Método de referencia EPA 7E, 1990
	Determinación de la concentración de dióxido de azufre. Potencial electroquímico. 5 - 2000 ppm	Método interno PE-CHEM-01: 2005 Edición 05 (Julio 2005) Método de referencia EPA 6C, 1996

No. 2005 - 21

Resuelve:

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 30 de noviembre del 2005, el Directorio de la Empresa **Zona Franca METROZONA S. A.**, conoció y aprobó la solicitud presentada por el señor Antonio López Suárez como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 12-05 de 30 de noviembre del 2005, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la empresa unipersonal del señor Antonio López Suárez; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Artículo 1.- Registrar la calificación de la empresa unipersonal del señor Antonio López Suárez, como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca METROZONA, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación, reexportación, comercialización, distribución de sistemas de seguridad para vehículos, residencias, instituciones, repuestos y accesorios para vehículos, equipos mecánicos, eléctricos, electrodomésticos, informáticos y otros productos diversos.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

Es fiel copia del original.

f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador ADM. Financiero, CONAZOFRA.

No. JB-2005-842

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Subtítulo III “De los servicios financieros”, del Título V “De las operaciones y funcionamiento” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “De las remuneraciones por servicios”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ampliar el plazo para que las instituciones financieras dejen de cobrar comisiones en las cuentas de ahorro; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- En la segunda disposición transitoria, del Capítulo I “De las remuneraciones por servicios”, del Subtítulo III “De los servicios financieros”, del Título V, “De las operaciones y funcionamiento” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sustituir la frase “... el 1 de diciembre del 2005.” por “... el 1 de marzo del 2006.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES

Considerando:

Que, es obligación de la I. Municipalidad establecer una adecuada política de determinación y cobro de servicios técnicos y administrativos que brinda;

Que, la actual Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos de la ciudad de Azogues, tienen valores calculados para el cobro que no

reflejan los verdaderos costos y gastos por concepto de la realidad actual, y la demanda del tiempo y la prestación de servicios en cada una de las áreas que se requieren de los servicios municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Azogues.

Art. 1.- Inclúyase después del punto 8 en el Art. 2 los incisos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 correspondientes a: certificados de afección y no afección urbano y rural, certificados de pertenecer a lotización o urbanización, por rotura de cilindros, por autorización de colocación de rótulos o anuncios.

Art. 2.- Replácese el Art. 2 actual por el siguiente:

Por los servicios técnicos y administrativos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Avalúo o reavalúo, catastro y recatastro de predios solicitados por el propietario 5 dólares
2. Copia certificada del acta de una sesión del Concejo Municipal, u otros documentos de los archivos municipales, por cada hoja 0.25 dólar
3. Certificado de no adeudar al Municipio 1,50 dólares
4. Autorización y copias de planos existentes en la I. Municipalidad, según detalle:

COPIA DE PLANO	DIGITAL
A0 \$ 3,00	A0 \$ 5,00
A1 \$ 1,50	A1 \$ 2,50
A3 \$ 1,00	A3 \$ 1,25
A4 \$ 0,50	A4 \$ 0,75

5. Autorización y copias de planos digitales, valor por hectárea:

Topografía	30%	\$ 3
Planimetría	40%	\$ 4
Fotografía	30%	\$ 3
Completo	100%	\$ 10

6. Permiso de habitabilidad 5 dólares
7. Permiso de demolición de inmueble 6 dólares
8. Permiso de demolición de inmueble patrimonial 8 dólares
9. Por certificación de archivos de predios 1 dólar

- | | | |
|-----|---|------------|
| 10. | Por certificado de afección no afección rural | 3 dólares |
| 11. | Por certificado de afección o no afección rural | 5 dólar |
| 12. | Por certificado lotización o urbanización | 1 dólar |
| 13. | Por rotura de cada cilindro de hormigón | 1,50 dólar |

El certificado de no adeudar al Municipio tendrá una validez de 60 días, mismo que será utilizado en todos los trámites que realicen los contribuyentes en la entidad o fuera de ella.

Art. 3.- Remplácese el Art. 3 actual por el siguiente:

Por señalamiento de línea de fábrica para construcciones urbanas o rurales, a nivel de vereda 15 centavos de dólar por cada metro de frente; 50 centavos de dólar por cada kilómetro de distancia o fracción de kilómetro, contado desde la Municipalidad a la propiedad (3 km como referencia), por derecho de movilización, trámites y personal 3,50 dólares.

Art. 4.- Remplácese el Art. 4 actual por el siguiente:

Por permiso técnico y administrativo por registro anual para explotación de materiales pétreos 200 dólares, previo informe técnico favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 5.- Remplácese el Art. 5 actual por el siguiente:

Por estudio y aprobación de planos para lotizaciones y urbanizaciones se cobrará de conformidad al siguiente cálculo:

LOTIZACIONES:

Anteproyecto.- El área total del predio a lotizar: 0,80 centavos de dólar por cada metro cuadrado del anteproyecto.

Proyecto.- El área total del predio a lotizar: 1,20 centavos de dólar por cada metro cuadrado del proyecto.

URBANIZACIONES:

Anteproyecto.- El área total del predio a urbanizar: 0,80 centavos de dólar por cada metro cuadrado del anteproyecto.

Proyecto.- El área total del predio a urbanizar: 1,20 centavos de dólar por cada metro cuadrado del proyecto.

Por permiso de construcción de obras de urbanizaciones, una tasa equivalente al 30% de la tasa por aprobación del proyecto, previa comunicación a la Sección de Fiscalización sobre el inicio de las obras.

DONACIONES ENTRE VIVOS:

Anteproyecto.- El área total del predio a donar: 0,80 centavos de dólar por cada metro cuadrado del anteproyecto.

Proyecto.- El área total del predio a donar: 1,20 centavos de dólar por cada metro cuadrado del proyecto.

Art. 6.- Remplácese el Art. 6 actual por el siguiente:

Por estudio y aprobación de planos para edificaciones, se cobrará la siguiente tasa:

Edificaciones categoría 1.- Se cobrará 5 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área a construirse. A este valor se sumará la cantidad de 20 centavos de dólares por el formulario.

Para efectos de la presente reforma, considérese como edificaciones de categoría 1, las siguientes: Vivienda unifamiliar y bifamiliar hasta con un local comercial pequeño, tipo residencial, equipamiento comunal público, edificios para la gestión pública, equipamiento de seguridad pública, conforme a la clasificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de Azogues.

Edificaciones categoría 2.- Se cobrará 10 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área a construirse. A este valor se sumará la cantidad de 20 centavos de dólar por el formulario.

Para efectos de la presente reforma, considérese como edificaciones de categoría 2, las siguientes: equipamientos privados, seguridad privada, comercio e industria.

Art. 7.- Remplácese el Art. 7 actual por el siguiente:

Por permiso de construcción, se cobrará una tasa equivalente al 30% del valor de la tasa por aprobación de planos.

Art. 8.- Remplácese el Art. 8 actual por el siguiente:

Por rotura de calles pavimentadas y aceras se cobrará 1 dólar por cada metro lineal, y la obligatoriedad de la reposición del pavimento que será realizado en materiales similares por el mismo peticionario, propietario o entidad que lo realice.

Art. 9.- Remplácese el Art. 9 actual por el siguiente:

Por permiso para construcción menor, en refacciones, adecuaciones, reformas, etc., se cobrará una tasa equivalente al 2 por mil del costo de la obra calculada según los precios unitarios de la Municipalidad, vigentes a la fecha en que se realice la obra.

Art. 10.- Remplácese el Art. 10 actual por el siguiente:

Se presentarán solicitudes por escrito para los servicios descritos en los puntos 2, 6, 7 y 8 del Art. 2 de esta reforma.

Art. 11.- Remplácese el Art. 11 actual por el siguiente:

Por estudio y aprobación de particiones extrajudiciales, se cobrará de conformidad al siguiente cálculo:

PARTICIONES EXTRAJUDICIALES:

Proyecto.- El área total del predio a partirse: 1,20 centavos de dólar por cada metro cuadrado del proyecto. El pago se lo realizará en recaudación, una vez que se cuente con la notificación y el informe de Asesoría Jurídica.

Art. 12.- Queda derogada la anterior ordenanza aprobada por el I. Concejo el 15 de noviembre de 1991 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, certifica: Que, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro por servicios técnicos y administrativos en el cantón Azogues, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 15 de julio y 25 de noviembre del 2005, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 28 de noviembre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Alcaldía de la Ciudad de Azogues

Azogues, 28 de noviembre del 2005; las 14h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente reforma a la ordenanza, al Registro Oficial para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados.- Certifico.- Azogues, 28 de noviembre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que es atribución de las municipalidades reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se fijarán mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la I. Municipalidad para establecer la determinación de la obligación tributaria; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Azogues para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial.
- 02.- Localización.
- 03.- Situación legal del predio.
- 04.- Características físicas y de servicio.
 Uso del suelo.
 Localización, topografía, obras de infraestructura.
 Servicios urbanos en el predio.
 Características del predio.
- 05.- Características de la edificación.
 Condición/año.
 Estructura.
 Acabados.
 Instalaciones.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método relación viga - mampostería, con una variación hasta el 50% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de muy bueno, bueno, regular y malo.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la I. Municipalidad de Azogues.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, superficie, relación dimensiones frente. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,40 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-

Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a. El 1º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b. El 2º/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-

El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- TASA DE EMISION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CATASTRAL.-

Todos los predios que estén incorporados al Sistema Catastral de Azogues, pagarán una tasa de conformidad con el avalúo de la propiedad de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Y = 0.00005 \times X + 2,3189$$

En donde: Y: Tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral.

X: Avalúo de la propiedad.

Todos los fondos que se recuperen se destinarán exclusivamente a la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la

copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.-

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud, copia de la escritura, certificado de no adeudar a la Municipalidad, tasa de servicios técnicos administrativo, certificado del Plan Regulador y/o tasa de reavalúo o recatastro.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, **CERTIFICA:** Que, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Azogues para el bienio 2006-2007, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 4 de octubre y 25 de noviembre del 2005, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 28 de noviembre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES

Azogues, 28 de noviembre del 2005; las 15h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente reforma a la ordenanza, al Registro Oficial para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados. Certifico.

Azogues, 28 de noviembre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República, los gobiernos locales gozan de autonomía funcional, administrativa y económica, particular que también está consagrado en los artículos 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el artículo 64 numeral 1 en relación con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le da facultad legislativa al Concejo Cantonal;

Que, conforme lo disponen los artículos 15 numeral 3, 64 numeral 14 y 16 y 398 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es parte de su competencia establecer tasas por los servicios que presta en forma directa;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial número 289 del viernes uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, está vigente la Ordenanza para el cobro de la tasa por recolección de basura y desechos sólidos, la misma que a la fecha es insuficiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos.

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, establécese una tasa por la prestación del servicio de recolección de basuras y desechos sólidos en las poblaciones del cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Chunchi, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

- a) Los arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,
- b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

En caso de mora se procederá de conformidad con lo establecido para el cobro del crédito principal.

Art. 4.- CUANTIA DEL TRIBUTO.- La tasa por recolección de basura corresponderá a los valores mensuales de USD 0,24 en la categoría doméstica, 0,36 en la categoría comercial y 0,48 en la categoría industrial, tomando en consideración los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, valores estos que serán revisados anualmente por el Concejo.

Para el efecto, conjuntamente con el Departamento Técnico, y la Dirección Financiera elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

Art. 5.- RECAUDACION.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

Art. 6.- OBLIGACIONES.- Son también obligaciones de los habitantes del cantón:

- a) Depositar la basura, desperdicios y residuos en el vehículo recolector de basura o en los medios que disponga para el efecto la Municipalidad;

- b) Los habitantes y propietarios de los inmuebles mantendrán la basura y residuos en fundas de plástico o en recipientes adecuados;
- c) Cuidar y colaborar en la limpieza de su morada, casa, establecimiento, oficina o lugares de trabajo;
- d) Todo comercio y ventas ambulantes deben tener un colector de basura;
- e) Mantener todo el frente de la propiedad en completo estado de limpieza, incluyendo aceras y calzada, hasta la mitad de la calle; y,
- f) Mantener en buenas condiciones de presentación la fachada de su propiedad, para lo cual el propietario del inmueble lo pintará por lo menos una vez al año, siendo su obligación hacerlo hasta la segunda quincena de junio de todos los años.

Art. 7.- PROHIBICIONES.- Prohíbese la ocupación de aceras y calzadas sin autorización de la Municipalidad, con desechos de materiales de construcción, tierra, escombros, etc. En el caso de que se ocupen los lugares determinados anteriormente con materiales de construcción para iniciar obras, los propietarios en el término de treinta días, trasladarán dichos materiales a otro lugar, bajo prevenciones de multa. La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas, determinará los lugares adecuados donde deben depositar dichos escombros, basuras o residuos.

Art. 8.- VIGILANCIA.- La Policía Municipal, en forma diaria controlará que se dé cumplimiento a estas obligaciones, para lo cual en caso de infracción levantará el parte respectivo y lo pondrá en conocimiento del Comisario Municipal, para su respectiva sanción, en forma inmediata.

Art. 9.- SANCION.- Las personas que incurran en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el artículo 7 de esta ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa del 50% al 100% del salario mínimo unificado, sin perjuicio de iniciarse otras acciones que por ley puedan corresponder.

Art. 10.- Con la finalidad de evitar lugares de concentración de basura que se conviertan en focos de infección, todo propietario de predio urbano está obligado a realizar el cerramiento respectivo, bajo prevención de ser sancionado con multa del 50 al 100% del salario mínimo unificado e incluso de una declaratoria de utilidad pública por parte de la Municipalidad.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas cualquier otra ordenanza, o resolución que se contraponga a la presente.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los 24 días del mes de noviembre del 2005.

- f.) Sr. Miguel Aguirre Murillo, Vicepresidente del Concejo.
- f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICACION: La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi en dos discusiones realizadas en las sesiones ordinarias celebradas en los días 18 y 24 de noviembre del 2005.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

EJECUTESE, Chunchi, 25 de noviembre del dos mil cinco.- Las 08h00.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos, disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese. Chunchi, a 25 de noviembre del 2005.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi, en la fecha antes indicada.- Lo certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CHUNCHI**

Considerando:

Que es responsabilidad de la Municipalidad normar a través de una ordenanza la exoneración de los impuestos municipales y agua potable prevista en la vigente Ley del Anciano; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y más leyes conexas,

Expide:

La Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales, de conformidad con lo prescrito en la vigente Ley del Anciano.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Anciano, son beneficiarias de la exoneración de toda clase de impuestos municipales, todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el Ecuador, mayores de sesenta y cinco años de edad, cuyos ingresos mensuales no excedan de cinco remuneraciones básicas unificadas vigentes o que tuviera patrimonio que no supere las quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas estarán

exoneradas del 50% del consumo que causare el uso de los servicios del medidor de agua potable, conforme lo dispone el artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- DEMOSTRACION DE TITULARIDAD.- Para acogerse a esta rebaja del cincuenta por ciento del consumo de agua potable la institución beneficiaria demostrará que es titular de la propiedad del medidor de agua potable.

Art. 4.- NO EXENCION.- De conformidad a las disposiciones de la Ley del Anciano, no están exentos del pago de tasas de aseo público, alcantarillado, recolección de basura, contribución especial de mejoras, servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.

Art. 5.- PETICION.- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad que quiera beneficiarse por primera vez de la exoneración de los impuestos municipales establecidos en la Ley del Anciano, presentará una solicitud, a la que acompañará copia de la cédula o carné de jubilado del peticionario, la misma que debe ser dirigida al señor Alcalde, para el trámite interno de rigor

Art. 6.- TITULARIDAD DE LOS BIENES.- Corresponde la exoneración de los impuestos municipales al propietario de un bien y no a quien tenga usufructo; pudiendo además pedir la exoneración de aquellos impuestos el cónyuge sobreviviente en el cincuenta por ciento de sus gananciales, si tiene cumplidos los requisitos legales exigidos.

Art. 7.- DEMOSTRACION DE SUPERVIVENCIA.- Para continuar haciendo uso de este beneficio, el titular por cualquier medio legal o una simple solicitud demostrará su supervivencia hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 8.- DE LA JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS.- La Oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chunchi, será la encargada de investigar en casos necesarios, el valor de los bienes de las personas que quieren acogerse a esta ley de conformidad con el monto de la remuneración básica unificada vigente.

Art. 9.- TERMINO PARA RESOLVER.- El Director Financiero, previo el informe del Asesor Jurídico emitirá resolución en el término de quince días en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley, concederá la exoneración, más si ésta fuere negada, el peticionario podrá interponer el consiguiente recurso de apelación ante el Concejo Cantonal, o en su defecto impugnarla en la vía contencioso ante el Tribunal Fiscal correspondiente.

En caso de silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en leyes pertinentes.

Art. 10.- CASOS DE DUDA.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración del impuesto y rebaja prevista en la Ley del Anciano, será resuelta por el Director Financiero, por medio de las consultas que podrán presentarse con sujeción al Código Tributario.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Derógase y déjase sin efecto toda ordenanza y reformas constituidas con este objeto.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Chunchi provincia del Chimborazo, a los 24 días del mes de Noviembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Miguel Aguirre Murillo, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI.- Chunchi, a 25 de noviembre del dos mil cinco; las 08h15.- La presente Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias efectuadas los días 18 y 24 de noviembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI.- Chunchi, 25 de noviembre del dos mil cinco.- Las 15h00.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano, disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI.- Chunchi, 25 de noviembre del dos mil cinco.- Las 15h25.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano, fue sancionada favorablemente por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Chunchi, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CHUNCHI**

Considerando:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República, los gobiernos locales gozan de autonomía funcional, administrativa y económica, particular que también se está consagrando en los artículos 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, los artículos 13 y 64 numeral 35, 159 y 160 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen la facultad del Concejo para cooperar con la asistencia social y dictar medidas que faciliten la acción municipal en el campo social y asistencial; y,

Que concordantes con la visión de asistencia social y velando por aquellas personas desamparadas y más necesitadas que requieren una ayuda permanente y, que así se ha manifestado en peticiones dirigidas a la entidad, en armonía con lo preceptuado en el artículo 64 numeral 1 en relación con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que le da facultad legislativa y, la forma de expresar las cuestiones de su competencia al Concejo Cantonal; en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

Expide:

La Ordenanza que establece la contribución en beneficio de la Casa Protectora de Ancianos “Virgen de Agua Santa” del cantón Chunchi.

Artículo 1.- Objeto de la contribución.- Créase la contribución mensual en beneficio de la Casa Protectora de Ancianos “Virgen de Agua Santa” del cantón Chunchi, la misma que se incluirá en las planillas de agua potable en los siguientes rangos: Doméstica la cantidad de USD 0,20; comercial la cantidad de USD 0,30; e industrial la cantidad de USD 0,40, valores estos que serán destinados específicamente para alimentación, de lo cual se presentará un informe anual de los gastos realizados.

Artículo 2.- Sujetos pasivos de la contribución.- Son sujetos pasivos de la contribución que se establece en calidad de contribuyentes, todos los usuarios, personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de bienes y demás entidades catastrados dentro del servicio de agua potable del cantón Chunchi y, toda su área de influencia.

Artículo 3.- Recaudación.- La recaudación de esta contribución, se la incluirá dentro de las planillas mensuales emitidas por consumo de agua potable.

Artículo 4.- Entrega.- Una vez recaudados y contabilizados los valores referidos se procederá en forma inmediata por el funcionario del Departamento Financiero de la Municipalidad a entregar a la parte beneficiaria en la persona de su Presidente aquella contribución, de lo cual se dejará la constancia respectiva.

Artículo 5.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los 24 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Sr. Miguel Aguirre Murillo, Vicepresidente del Concejo

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede fue aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, en las sesiones realizadas los días 18 y 24 de noviembre del año 2005.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE CHUNCHI.- Chunchi, 25 de noviembre de 2005.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi.- Ejecútese: la Ordenanza que establece la contribución en beneficio de la Casa Protectora de Ancianos "Virgen de Agua Santa" del cantón Chunchi.

f.) Alcalde de Chunchi.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi, en la fecha antes indicada.- Lo certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, ha sido aprobada en los debates llevados a cabo los días cinco y treinta de septiembre del año dos mil cuatro, y publicada en el Registro Oficial No. 459 del 11 de noviembre del 2004;

Que el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que para modificar, revocar o derogar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, la mayoría; y,

Que los actos decisivos del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

La Ordenanza reformativa con la cual se declara a la ciudad de Cariamanga, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Agréguese en el título a continuación de la frase efectos educativos las palabras siguientes: económicos y presupuestarios.

Art. 2.- En el artículo 1 de la ordenanza, a continuación de la frase para efectos educativos agréguese las palabras: económicos y presupuestarios.

Es dado en la sala de sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el día lunes veintiocho de noviembre y el día viernes dos de diciembre del año en curso.- Cariamanga, 5 de diciembre del año 2005.- Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del cantón Calvas.

Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 5 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del cantón Calvas.

Cariamanga, 5 de diciembre del 2005, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza reformativa que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas: Considerando que la Ordenanza reformativa que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Educación, sanciono favorablemente la Ordenanza que declara a la ciudad de Cariamanga como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, disponiendo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Calvas.

I. Municipalidad del Cantón Calvas.- Certifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 8 de diciembre del 2005.- f.) La Secretaría.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON EL EMPALME**

Considerando:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Empalme.

Art. 5. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
EL EMPALME CATASTRO 2006

SECTOR	ALCAN SANITARIO	ALCANT. PUVIAL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRIC	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	ACERAS	BORDILLOS	RED TELEF.	RECOLEC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
1	94,02 5,98	94,02 5,98	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	84,59 15,41	64,47 35,53	65,18 34,82	100,00 100,00	100,00 0,00	100,00 0,00	90,74 9,26
2	45,27 54,73	45,25 54,75	96,01 3,99	99,11 0,89	99,50 0,50	45,93 54,07	28,71 71,29	28,71 71,29	95,89 4,11	97,21 2,79	38,36 61,64	65,41 34,59
3	6,41 93,59	6,19 93,81	89,08 10,92	99,77 0,23	94,40 5,60	31,17 68,83	13,85 86,15	14,29 85,71	91,05 8,95	87,49 12,51	4,98 95,02	48,97 51,03
4	4,33 95,67	4,33 95,67	35,88 64,12	94,50 5,50	59,40 40,60	30,40 69,60	1,28 98,72	1,28 98,72	57,84 42,16	80,32 19,68	0,67 99,33	33,66 66,34
5	0,25 99,75	0,25 99,75	5,52 94,48	73,02 26,98	28,06 71,94	27,92 72,08	0,36 99,64	0,36 99,64	17,93 82,07	56,20 43,80	0,00 100,00	19,08 80,92
6	0,00 100,00	0,00 100,00	0,37 99,63	13,92 86,08	3,53 96,47	25,21 74,79	0,00 100,00	0,00 100,00	1,44 98,56	9,98 90,02	0,00 100,00	4,95 95,05
PROMEDIO	25,05	25,01	54,48	80,05	64,15	40,87	18,11	18,30	60,69	71,87	24,00	43,87
PROMEDIO	74,95	74,99	45,52	19,95	35,85	59,13	81,89	81,70	55,98	28,13	76,00	56,13

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE EL EMPALME

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m ²	Limit. Inf.	Valor m ²	No. mz.
1	9.96	135	8.66	77	34
2	8.54	60	7.00	49	56
3	6.99	38	6.00	20	110
4	5.93	15	4.01	12	150
5	3.99	9	2.50	6	202
6	2.49	4	1.21	2	334

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1. RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE
1.0 a .94

1.2. FORMA COEFICIENTE
1.0 a .94

1.3. SUPERFICIE COEFICIENTE
1.0 a .94

1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA COEFICIENTE
1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE
1.0 a .95

2.2. TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA 1.0 a .88

3.2. VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de

afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Fgeo. = Coef. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION

Ftop. = Coef. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA

Facc. = Coef. AGUA POT., ALCANT., ENERG. ELECT., VIAS., INFRAEST. COMPLEM. Y SERVICIOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE EL EMPALME

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl.-Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol-Mar	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
CUBIERTA	Enl. Are-Ce	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
PUERTAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE EL EMPALME

VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
ELECTRICAS	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. Deduciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.63%/1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. Adicional cuerpo de bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. 25. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Empalme, el 24 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos L. Merizalde Cantos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de El

Empalme, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 17 de noviembre del 2005 y 24 de noviembre del 2005.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

Alcaldía del cantón El Empalme

El Empalme, 5 de diciembre del 2005 a las 10h00.

Por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, tramítense, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el señor Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme, a los 5 días del mes de diciembre del 2005, a las 10h00.

Lo certifico.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.